

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN || LA PREVISORA VS MUNICIPIO DE ULLOA | RAD. 2021-0003 | CEQP

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 17/11/2022 15:33

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Eduardo Quintero Portilla <cquintero@gha.com.co>;alcaldia@ulloa-valle.gov.co <alcaldia@ulloa-valle.gov.co>;jhon10022104@hotmail.com <jhon10022104@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@ulloa-valle.gov.co <notificacionesjudiciales@ulloa-valle.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE
RADICACIÓN: 2021-00003-00
JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderada especial de **LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS**; a través del presente escrito, cordialmente informo que entre mi representada y el Municipio de Ulloa se llevó a cabo un contrato de transacción en el que se transigieron las pretensiones de la demanda ejecutiva y, por tal motivo, solicito la terminación del presente proceso.

Cordialmente,

JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con número de NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de BOGOTÁ D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **DEMANDANTE**, y, de otra parte, **JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ** mayor de edad, con domicilio en ULLOA, VALLE DEL CAUCA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.008.878, en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Ulloa - Valle del Cauca, entidad que en adelante se denominará **LA DEMANDANDA**, y de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, todos con capacidad, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

LAS PARTES declaran que celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se registrará conforme a lo normado en el Código Civil Colombiano y por las estipulaciones que se consagran en el presente documento, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Municipio de Ulloa Valle instauró demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra del Banco Agrario de Colombia S.A y de La Previsora S.A Compañía de Seguros, en la que se pretendía la declaratoria de responsabilidad civil por los presuntos daños y perjuicios ocasionados por el indebido manejo de dos (2) de sus cuentas bancarias.
2. La Jueza Promiscua municipal de Ulloa Valle mediante sentencia del 16 de julio de 2019, fijada por estados el día 17 de julio de 2010, resolvió: I) declarar infundadas las excepciones propuestas por el Banco Agrario de Colombia S.A, II) declarar al Banco Agrario de Colombia S.A, contractualmente responsable de sustracción no autorizada de las cuentas corrientes No. 0-6982-0-00008-6 y 0-6982-0-00010-2 pertenecientes a la entidad territorial del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por el contrato de cuentas corrientes que existe entre el banco y la demandante. III) condenar al Banco Agrario de Colombia S.A a reembolsar el valor correspondiente a las pérdidas económicas sufridas por la alcaldía Municipal de Ulloa el 2 de junio de 2016 en la cuantía de \$17.452.577 correspondiente a la cuenta No. 0-6982-0-00008-6 y \$2.777.969 de la cuenta 0-6982-0- 00010-2, ambas pertenecientes a la entidad territorial Municipio de Ulloa, valle del Cauca, donde estuvo ausente la autorización del titular de la cuenta. Para un total de \$20.230.546. IV) **declarar fundadas las excepciones propuestas por La Previsora S.A, Compañía de Seguros.** V) condenar en costas al Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para su liquidación se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. y VI) **condenar en costas al municipio de Ulloa valle del Cauca a favor de La Previsora S.A, Compañía de Seguros.**

3. La sentencia de primera instancia fue recurrida por parte del Banco Agrario de Colombia.
4. El proceso fue asignado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, quien en audiencia celebrada el día 3 de diciembre de 2019 confirmó la sentencia de primera instancia y ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.
5. Mediante auto 270 del 9 de diciembre de 2019, notificado por estados el 10 de diciembre de 2019, se fijaron como agencias en derecho tanto para el Municipio de Ulloa Valle, como para mi representada, la suma de \$1.966.388.82
6. El juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa, a través de auto calendado el 20 de enero de 2020 y notificado por estados un día después, dispone la aprobación de la liquidación en costas hechas por secretaría, así:

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Apruébase las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Juzgado, visibles a folios 472 y 473 del cuaderno No. 3, de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General del Proceso, las cuales ascendieron en su orden a las siguientes cantidades:

1.- La suma de Un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos con 82/100 (\$1.966.388,82) M/cte. A favor del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE Nit.800.100.529-5, y en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit.800037800-8

2.- Un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos con 82/100 (\$1.966.388,82) M/cte. El valor de las costas liquidadas en este asunto, a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2 y en contra del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE Nit.800.100.529-5.

3.- Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) M/cte. a favor MUNICIPIO DE ULLOA VALLE Nit.800.100.529-5 y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2.

7. La anterior decisión no fue objetada dentro del término de ley por ninguna de las partes, por lo que quedó en firme la liquidación en costas hecha por el despacho.
8. Luego de compensar las acreencias del Municipio de Ulloa Valle y las de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se tiene que el valor final que adeuda el Municipio de Ulloa valle por concepto de costas y agencias en derecho a La Previsora S.A Compañía de Seguros, corresponde a lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho a cargo del Municipio de Ulloa Valle en favor de La Previsora	1.966.388,82
Condena por declarar infundada la excepción de mérito a favor del Municipio de Ulloa Valle y a cargo de La Previsora	877.803,00
Total adeudado a La Previsora por parte del Municipio de Ulloa.	1.088.585,82

9. Ante la anterior situación LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicitó que se librara mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, la cual fue admitida y ordenada mediante auto fijado el día 3 de marzo de 2021.
10. Entre el MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se tiene interés en celebrar un acuerdo transaccional, el cual consiste en el pago de la suma adeudada por la primera de las nombradas. .

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES de común acuerdo y manifestando su voluntad de manera expresa e irrevocable convienen celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual tiene por objeto finalizar y transigir de manera definitiva y completa las diferencias pasadas, presentes y futuras entre **LAS PARTES**, surgidas en los hechos determinados en el acápite de **ANTECEDENTES**.

LAS PARTES aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas, sin limitarse a indemnizaciones, costas procesales, agencias en derecho y perjuicios de cualquier índole, producidos en virtud de los hechos relatados en el acápite de **ANTECEDENTES** de este contrato, quedan definitivamente transigidos mediante de este acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO. LA DEMANDADA se obliga a pagar en favor de LA ASEGURADORA la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$1.088.586. M/CTE)

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: LA DEMANDADA se compromete a pagar el monto previamente indicado, el día veintiséis de noviembre de 2021 en la cuenta 000-28636-9 del Banco de Bogotá.

CLAUSULA CUARTA: EFECTOS: Con la suscripción de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y el pago convenido, **LAS PARTES** transigen cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con los hechos narrados en el acápite de **ANTECEDENTES**, y, en consecuencia, se declaran a Paz y Salvo.

CLAUSULA QUINTA: DESISTIMIENTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Juzgado Promiscuo de Ulloa – Valle del Cauca, el desistimiento de la acción judicial que actualmente se está adelantando bajo el radicado 2021-00003.

CLAUSULA SEXTA: COSA JUZGADA. Este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en los artículos 2469, 2483 y demás normas concordantes del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

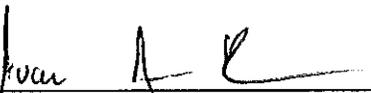
En constancia se firma en original y 2 copias de idéntico tenor, en la ciudad de Bogotá, a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Por la parte **DEMANDANTE**,



JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. N° 1.014.214.701 de BOGOTÁ DC,
Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT. 860.002.400-2

Por la parte **DEMANDADA**,



JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ
C.C./No.10.008.878 de Pereira Risaralda
Alcalde y representante legal
Municipio de Ulloa – Valle del Cauca.



NOTA DE RECIBIDO:

La presente solicitud terminación Proceso por Transacción es impuestas al correo Institucional del despacho j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co del correo electrónico notificaciones@gha.com.co , siendo las 15:33 horas, se agrega al expediente digital que corresponde.

Ulloa Valle, noviembre 17 de 2022

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora Autorizada

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Correo electrónico: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 5-14

Celular. 3178872606